

~~02~~

FEB 91

25

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

Capital de la Repú-

blica del Ecuador, -

hoy día diez y siete

de mayo de mil nove-

cientos noventa, ante mí; Doctor Rodrigo Salgado

Valdez, Notario Vigésimo Noveno de este Cantón, com

parecen a la celebración de la presente Escritura Pú-

blica las siguientes personas: Señor Battista Guerini

Casari, y su esposa Nidia Azucena López, señor Estuar-

do Guerini López, señora Susana Guerini López y su

cónyuge señor JULIO Guzmán García.- Todos los compa-

recientes ~~por~~ sus propios derechos.- Los comparecien

tes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, excepto

el señor Battista Guerini que es italiano, inteligen-

te/en el idioma castellano, de estado civil casados,

/excepto el señor Estuardo Guerini que es soltero, ma-

yores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar y contraer obliga-

ciones, a quienes de conocerles doy fe; y me solici-

tan que eleve a Escritura Pública, la minuta que me

presentan, cuyo tenor literal, expresa lo siguiente:

S E Ñ O R N O T A R I O : Sírvasc incorporar en

Notaria Pública

su registro de escrituras públicas, una en la cual cons-

te la Constitución de la Compañía Ennoblecimiento Textil ENNOTEX Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al presente acto el señor Battista Guerini Casaride, nacionalidad italiana, de estado civil casado, el señor Estuardo Guerini López, ecuatoriano, de estado civil soltero, la señora Susana Guerini López de Guzmán, ecuatoriana, de estado civil casada, todos domiciliados en Quito, por sus propios derechos; intervienen también los cónyuges de los socios antes nombrados, señora Nidia Azúcena López de Guerini, el señor Julio Guzmán García, respectivamente a fin de dar su expresa autorización a sus correspondientes esposo y esposa para la celebración de esta escritura. SEGUNDA.

- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. Artículo

Primero.- La compañía se denominará Ennoblecimiento

Textil ENNOTEX Compañía Limitada, con domicilio principal

en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias

o sucursales en otros lugares del país. Artículo

Segundo.- El objeto social de la compañía es la

realización de actividades inherentes al procesamiento

de productos textiles y a su comercialización, para

tal objeto la Compañía realizará toda clase de actos

y contratos permitidos por la Ley, ya en el orden al

tratamiento de artículos textiles, ya con relación a

la comercialización de tales productos. Podrá, en general

dedicarse al comercio, en cualquiera de las ramas



1 mas permitidas por la Ley. Podrá por consiguiente, abrir y adminis-
2 trar establecimientos comerciales e industriales adquirir bienes
3 muebles, inmuebles, sean para su propio uso y explotación, sean para
4 volverlos a vender. Podrá aceptar también agencias, sucursales y
5 representaciones de entidades comerciales e industriales, nacionales
6 o extranjeras, y en general celebrar todo acto o contrato civil, mer-
7 cantil o de trabajo necesarios para el cumplimiento de los fines
8 propuestos. A r t í c u l o T e r c e r o . - El plazo de dura-
9 ción de la Compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la
10 fecha de inscripción de esta escritura, sin embargo, la Compañía podrá
11 prorrogar el plazo o disolver antes del vencimiento del plazo, por
12 decisión unánime de los socios concurrentes a la Junta. C A P I
13 T U L O S E G U N D O . - DEL CAPITAL SOCIAL. - Artículo
14 Cuarto . - El capital de la compañía es de cuatro millones de sucres
15 (S/. 4'000.000,00) , dividido en ochocientas participaciones de
16 cinco mil sucres cada una que los fundadores suscriben y pagan de
17 la siguiente forma : el señor Battista Guerini suscribe dos millo-
18 nes de sucres (S/. 2'000.000,00) en cuatrocientas participaciones,
19 de las cuales un millón de sucres paga de contado, en efectivo, y un
20 millón de sucres pagará en el plazo de un año que se concede igual
21 mente a los otros socios, por el valor no cubierto de contado. El
22 señor Estuardo Guerini López, suscribe un millón de sucres en doscien-
23 tas participaciones, pagando de contado quinientos mil sucres, y obli-
24 gándose a cubrir el saldo en el plazo de un año, y la señora Susana
25 Guerini López de Guzmán, suscribe un millón de sucres en doscien-
26 tas participaciones, cubriendo de contado el cincuenta por ciento
27 y obligándose al pago del otro cincuenta por ciento en el plazo de
28

un año.- Los valores en dinero que se aportan se deposi-

tan en una cuenta especial de capitalización cuyo
monto integrará al activo social una vez aprobada
la Compañía. Los plazos que se fijan en este
artículo se contarán a partir de la fecha
de esta escritura. A r t í c u l o -

Q u i n t o . - La compañía entregará -
a cada socio un certificado de aportación en:
el que constará el número de participaciones
que corresponde a su aporte , así como su carácter

de no negociable. Los certificados deberán estar
suscritos por el Presidente y el Gerente. A r t í -
c u l o S e x t o . - Las participaciones

de los socios serán transferibles en beneficio de
otros socios o de terceros que reúnan los -
requisitos necesarios para asociarse. Para la

cesión de participaciones , así como para el
aumento de capital , los socios tendrán dere-
chos de preferencia en las participaciones a
cederse o a suscribir el aumento en propor-

ción a sus participaciones. La cesión de participa-
ciones, así como la admisión de nuevos socios, re-
querirá del consentimiento unánime del capital social,;

y se procederá conforme a lo establecido en la Ley
de Compañías. A r t í c u l o S é p t i m o . -

Para proceder a la disminución del capital social se
tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la

Ley de Compañías. A r t í c u l o O c t a v o . -



La Compañía formará un fondo de reserva, destinado para éste un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social; De crearse un fondo de reserva voluntario se deducirá también para el efecto, de las utilidades el porcentaje que se acuerde en la

Junta General. C A P I T U L O T E R C E R O :-

A D M I N I S T R A C I O N , R E P R E S E N T A -

C I O N Y F I S C A L I Z A C I O N .

Artículo Noveno.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de socios, como órgano supremo, y será administrada por el Gerente y

el Presidente, conforme a lo dispuesto en la Ley, los Estatutos sociales y la resolución de la Junta. T I -

T U L O P R I M E R O :- D E L A J U N T A

G E N E R A L . A r t í c u l o D é c i m o

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- La Ordinaria deberá reunirse cada año en el plazo de tres meses desde la fecha de terminación de cada ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. Las convocatorias deberán ser hechas por el Presidente y/o el Gerente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En la convocatoria se hará constar: el llamamiento a los socios

a la Junta; el día y hora para que se celebre la se-

sión; la dirección precisa del local en que se cele-

brará la reunión, el mismo que estará ubicado dentro

del domicilio principal de la Compañía; la indicación

de los asuntos que se van a tratar, no admitiéndose

términos ambíguos o que se remitan a los Estatutos

o a la Ley; y, el nombre o cargo de la o las perso-

nas que hacen la convocatoria. La convocatoria se hará

llegar por escrito a cada socio con ocho días de anti-

cipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reu-

nión. En el lapso indicado no se tomará en cuenta el

día de la convocatoria ni el de la reunión. Es apli-

cable a esta Compañía lo establecido en el Artículo

doscientos ochenta de la Ley de Compañías. A r t í-

c u l o D é c i m o P r i m e r o .-

La Junta General se considerará legalmente constituí-

da con la asistencia de un número de socios que repre-

sente más de la mitad del capital social, en la primera

convocatoria. En la segunda se lo hará con el número

de socios que asistan, debiendo expresarse así en la

convocatoria. Las demás resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta del capital social concurrente, excep-

to en los casos determinados en la Ley o este Estatuto.

Cada participación tendrá derecho a un voto. A r t í-

c u l o D é c i m o S e g u n d o .-

Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente

o por medio de representante. La representación se

constituirá mediante simple carta - poder con carácter



1 especial para cada Junta, si el representante no tie
2 ne poder notarial legalmente conferido. A r t í c u
3 lo D é c i m o T e r c e r o.- La Jun
4 la General será presidida por el Presidente o el Geren
5 te en ausencia de aquél, actuará de secretario el Ge
6 rente o la persona designada por la Junta para el efec
7 to. De cada sesión se levantará un acta que será sus
8 crita por quien presida la sesión y por el secretario,
9 excepto en el caso previsto en el Artículo doscientos
10 ochenta de la Ley de Compañías. Las actas se lleva
11 rán a máquina, en hojas móviles, foliadas y rubrica
12 das por el Secretario. A r t í c u l o D é c i m o
13 C u a r t o .- Son atribuciones y deberes del la Jun
14 ta General: a) Designar al Presidente y Gerente, reno
15 verlos por las causas legales, acordar sus remunera
16 ciones, si las hubiere, y resolver sobre las renunci
17 as que se presenten. b) Aprobar los balances generales
18 anuales, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las
19 memorias de los administradores y sus informes, y co
20 nocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones
21 de la compañía, si lo considerara necesario. c) Resol
22 ver acerca de la forma del reparto de utilidades. d)
23 Disponer que se efectúe las deducciones para el fondo
24 de reserva legal y para el voluntario. e) Decidir con
25 votación de socios que represente unanimidad del capi
26 tal social acerca de la cesión de participaciones
27 y de la admisión de nuevos socios y por mayoría abs

luta de votos, sobre cualquier otro asunto que se

someta a su consideración. f) Autorizar al Gerente, o

al Presidente en su caso, para que realice la compra-

venta, hipoteca de inmuebles, y en general para la

celebración de todo acto o contrato referente a estos

bienes que se relacione con la transferencia de domi-

nio o la imposición de gravámenes sobre éstos, siem-

pre que pertenezcan a la compañía o fueren a ser adqui-

ridos por la misma. g) Facultar al Gerente el otorgamien-

to de poderes generales que deban extenderse a favor

de funcionarios de la compañía, o de empleados de la

misma o de cualquier otra persona extraña a ella, para

que puedan intervenir a nombre y representación de la

Compañía en actos, contratos, negocios y operaciones

bajo las condiciones que la Junta General establezca

h) Autorizar al Gerente la celebración de actos o

contratos cuya cuantía exceda de diez millones de -

sucres. i) Resolver acerca de la disolución anticipada

de la compañía por votación unánime de los socios con

currentes conforme a la Ley. j) Acordar la exclusión de

socios de acuerdo a lo establecido en el Artículo ocho en

ta y uno de la Ley de Compañías y resolver acerca de

la iniciación de las acciones a que se hicieran merece

dores los socios y los administradores que no sean so-

cios. k) Interpretar obligatoriamente este estatuto

y resolver sobre las dudas que hubieren en aplicación

de sus cláusulas. l) Todos los demás que le correspon-

den según la Ley. T I T U L O S E G U N D O . -



1	DEL PRESIDENTE Y EL
2	GERENTE. Artículo Décimo
3	Quinto.- El Presidente durará tres años en sus
4	funciones y podrá ser reelegido; y sus derechos y
5	atribuciones son los siguientes: a) Representar le-
6	galmente a la Compañía, en ausencia del Gerente, y
7	orientar las actividades de la misma. b) Convocar y
8	presidir las sesiones de la Junta General; debiendo
9	suscribir las actas de las mismas, conjuntamente con
10	el secretario. c) Suscribir conjuntamente con el Ge-
11	rente, los certificados de aportación. Artículo
12	Décimo Sexto.-El Gerente, que podrá c
13	no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Jun-
14	ta General; durará tres años en sus funciones y po-
15	dra ser reelegido indefinidamente. Artículo
16	Décimo Séptimo.- Son atribuciones
17	y deberes del Gerente, a más de los señalados en
18	otros artículos de este estatuto, los siguientes:
19	a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente
20	a la Compañía. b) Suscribir, conjuntamente con el Pre-
21	sidente los certificados de aportación. c) Comprar,
22	vender o hipotecar bienes inmuebles, y en general ce-
23	lebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes
24	que impliquen transferencia de dominio o imposición
25	de gravámenes sobre ellos, siempre que sean de propie-
26	dad de la Compañía o vayan a ser adquiridos por la mis-
27	ma previa autorización de la Junta General. d) Comprar,
28	

1 vender, gravar bienes muebles o celebrar cualquier
2 acto o contrato relativo a ellos; suscribir, endosar,
3 aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes
4 de pago, y en general toda clase de documentos que
5 seannecesarios para el desenvolvimiento de los negocios
6 de la Compañía, hasta por una cuantía de diez millo-
7 nes de sucres. e) Inscribir una lista de socios, in-
8 dicando sus nombres, apellidos, domicilio y determina-
9 ción del capital aportado, en el Registro Mercantil,
10 en el mes de enero de cada año, y presentar, conjunta-
11 mente con el Presidente, a la Superintendencia de Com-
12 pañías en el primer cuatrimestre de cada año la infor-
13 mación requerida por el Artículo veinte de la Ley de
14 Compañías. f) Designar y remover a los empleados de
15 la Compañía, determinar sus funciones, remuneraciones,
16 concederles licencias y vacaciones. g) Cuidar de que
17 se lleve correctamente la contabilidad y corresponder-
18 cia, debiendo suscribir esta última. h) Velar porque
19 se lleven en debida forma l l a s a c t a s
20 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Genera-
21 les, los expedientes respectivos, y, en general, el
22 archivo de la Compañía. i) Presentar los balances
23 anuales a la Junta General, así como el estado de
24 pérdidas y ganancias, una memoria relativa a la marcha
25 de la empresa en el período correspondiente, y a su
26 gestión; la propuesta de la distribución de beneficios
27 y presupuestos, en el plazo de sesenta días después
28 de la terminación del respectivo ejercicio económico;



1 deberá presentar también los balances parciales cuando
 2 lo requiera la Junta. j) Convocar a las sesiones de
 3 la Junta General, actuar de Secretario en las mismas,
 4 presidirlas en ausencia del Presidente. k) Cumplir y
 5 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General,
 6 debiendo ejercer las demás facultades que la Ley, este
 7 estatuto y la Junta lo señale. A r t í c u l o D é
 8 c i m o O c t a v o . - El Gerente y el Presiden-
 9 te son responsables de su gestión administrativa ante
 10 la Junta General, en caso de celebrar actos o contra-
 11 tos contraviniendo las órdenes recibidas de este or-
 12 ganismo, sin perjuicio de la validez de sus actos
 13 frente a terceros de buena fe, conforme al Artículo
 14 doce de la Ley de Compañías, serán personal y pecu-
 15 niariamente responsables ante la Compañía. En general,
 16 para el ejercicio de sus funciones, el Gerente y el
 17 Presidente estarán a lo dispuesto en el Artículo cien-
 18 to veinte y cinco y siguientes de la Ley de Compañías.
 19 A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . -
 20 La Compañía estará representada legal, judicial y
 21 extrajudicialmente, por el Gerente, y en ausencia de
 22 éste por el Presidente.- A r t í c u l o V i-
 23 g é s i m o . - En caso de muerte, enfermedad o au-
 24 sencia o impedimento del G erente, el Presidente le
 25 subrogará en sus funciones, sin necesidad de autoriza-
 26 ción de la Junta, teniendo en este caso sus mismas
 27 atribuciones. En caso de falta de ambos, la Junta de-
 28

signará quien deberá reemplazarlos. C A P I T U

L O C U A R T O . - D I S O --

L U C I O N Y L I Q U I D A

C I O N . A r t í c u l o V i g é s i m o

P r i m e r o . - La Compañía podrá disolverse de con-

formidad con lo establecido en la Ley y en estos

Estatutos. Cuando la disolución y liquidación se de-

terminare por voluntad de los socios, en Junta Gene-

ral, se requerirá la votación unánime de los socios

concurrentes. En caso de liquidación, la Junta podrá

designar la persona que ha de actuar como liquidador.

D I S P O S I C I O N E S T R A N S I T O R I A S .

A r t í c u l o V i g é s i m o S e g u n

d o . - Designase como Gerente de la Compañía Ennoble-

cimiento Textil ENNOTEX Compañía Limitada al señor

Battista Guerini Casari, quien ejercerá la función

con sujeción a la Ley y a estos estatutos. El Gerente

designado, se encargará de las gestiones conducentes

a la aprobación de la constitución de esta Compañía,

debiendo obtener su inscripción en el Registro Mer-

cantil para su total perfeccionamiento. En la primera

Junta de socios, luego de aprobada la Compañía, se

harán los nombramientos de los personeros o adminis-

tradores de la Sociedad. A r t í c u l o V i g é s i

m o T e r c e r o . - En todo lo que no estuviere

expresamente establecido en los presentes Estatutos, en

sus cláusulas y estipulaciones se observará los dispues-

to en la Ley de Compañías y demás Leyes ecuatorianas . -



1		FEB 91	08
2	El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado).- Doctor Leonardo Moscoso, Ma-		
3	trícula Profesional Número seiscientos treinta y siete.- Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la		
4	presente escritura pública, se observaron los preceptos legales, y leída a los comparecientes, por mí el		
5	Notario aquéllos se ratifican y firman conmigo, en		
6	unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- F i r m a-		
7	d o).- Señor Battista Guerini Casari Cédula de Identidad Número uno siete cero dos tres nueve ocho cuatro		
8	seis - cero.- F i r m a d o).- Señor Estuardo Guerini		
9	López Cédula de Identidad número uno siete cero cuatro		
10	cuatro dos cinco tres nueve- cuatro.- F i r m a-		
11	d o).- Señora Susana Guerini López de Guzmán Cédula		
12	de Identidad Número uno siete cero cuatro cinco nueve		
13	siete dos seis - siete.- F i r m a d o).- Señor Julio		
14	Tomas Guzmán García Cédula de Identidad Número uno		
15	siete cero cinco dos cinco cuatro siete seis - nueve.-		
16	F i r m a d o).- Señora Nidia Azucena López Cédula de		
17	Identidad Número uno siete cero dos seis tres ocho		
18	cero siete - cuatro.- F i r m a d o).- El Notario		
19	Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-		
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27	A continuación		
28	se encuentran los documentos habilitantes . -		



BANCO DE LA
PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:	BATTISTA GUERINI CASARI	S/.	1'000.000,00
	ESTUARDO GUERINI LOPEZ		500.000,00
	SUSANA GUERINI DE GUZMAN		500.000,00
			2'000.000,00

SON: DOS MILLONES 00/100 SUCRES

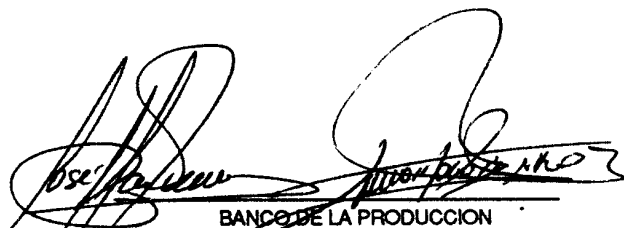
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ENNOTEX CIA. LTDA. ENMOBLECIMIENTO TEXTIL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 17 de mayo de 1990

FECHA

AMAZONAS 3775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN

RESOLUCIÓN No.

FEB 90
630

69.

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACIÓN



EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos No. 789, de 11 de septiembre de 1.975, y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformato mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 420 de 19 de septiembre de 1.978, efectuada por el señor BATTISTA GUERINI CASARI, la solicitud y la documentación que reposa en los archivos de este Ministerio,

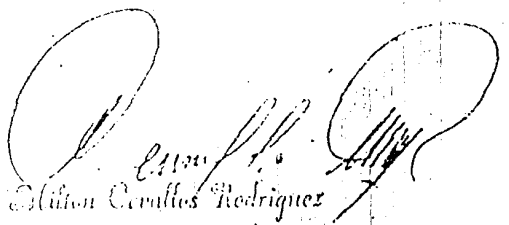
RESUELVE :

AUTORIZAR al señor BATTISTA GUERINI CASARI, de nacionalidad italiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente poseedor de la Visa de Inmigrante, según Ley anterior, Registro No. 209-305, para que invierta, con el carácter de inversionista nacional en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o de reas de Compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

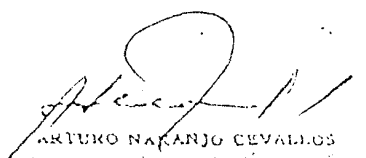
El señor BATTISTA GUERINI CASARI, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros en el Ecuador, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia Protocolizada de esta Resolución autorizada por Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 15 de OCT. 1978.


Milton Cevallos Rodríguez
Subsecretario de Comercio e Integración

CERTIFICA :


ARTURO NARANJO CEVALLOS
DIRECTOR NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

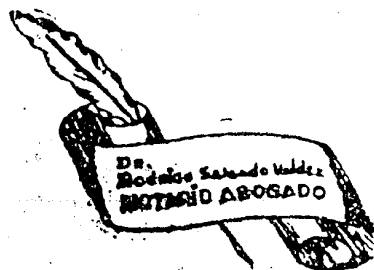
RAZON DE PROTOCOLIZACION:-- Con esta fecha y en una
foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras
Públicas de la Notaría Décimonovena, actualmente a
mi cargo, la Resolución que antecede.-----
Quito, a 24 de Octubre de 1.978



[Signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta CUARTA
COPIA, firmada y sellada en Quito, hoy día, martes ca-
torce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho

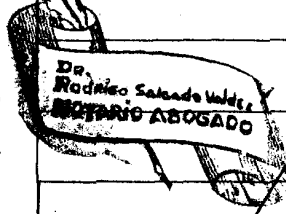
RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede
y que obra de dos fojas útiles, es reproducción exac-
ta del original que he tenido a la vista y con el cual
he practicado minuciosa confrontación, encontrándola
idéntica en su contenido, de todo lo cual doy fe. --
Extiendo esta diligencia al amparo de la disposición -
contenida en el numeral quinto del artículo Dieciocho-
de la Ley Notarial. - Quito, a seis de julio de mil
novecientos ochenta y siete. -



[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

1 torqó ante mí; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA
2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ve¹⁵91
3 te y dos de mayo de mil novecientos noventa. -

10

4
5 
6 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
7 NOTARIO ABOGADO

8 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

9 NOATRIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

10
11 RAZON: Mediante Resolución Número 90.1.2.1.1366

12 dictada por la Superintendencia de Compañías el

13 13 de septiembre de 1.990 fue aprobada la escritu-

14 ra pública de Constitución de la Compañía Ennoble-

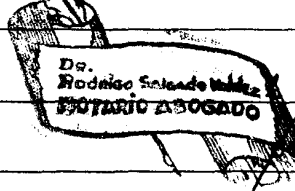
15 cimiento Textil ENNOTEX Cia. Ltda. otorgada ante

16 mí el 17 de mayo de 1.990'. - Tomé nota de este par-

17 ticular al margen de la respectiva matriz, Quito,

18 a diez y siete de septiembre de mil novecientos no-

19 venta . -

20
21 
22 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
23 NOTARIO ABOGADO

24 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

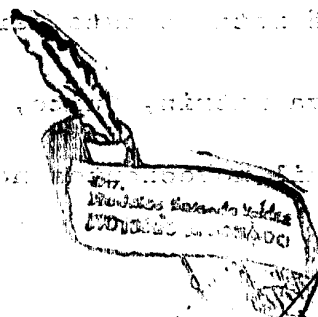
25 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

26
27
28
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy en la Notaría
Vigésimo Novena del Cantón Quito , en dos fojas útiles
protocolizo los documentos que anteceden . - Quito, a -
seis de julio de mil novecientos ochenta y siete . -

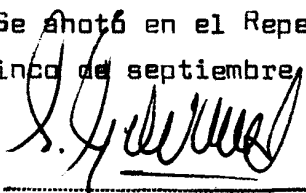
Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez , Notario
Vigésimo Noveno del Cantón Quito . - Sigue un se-
llo . -

Se protocolizó ante mí;
en fe de ello confiero CUARTA COPIA CERTIFI-
CADA, firmada y sellada en Quito, a diez y siete de
mayo de mil novecientos noventa.



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil trescientos sesenta y seis, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 13 de septiembre de 1990, bajo el número 150 del Registro Industrial, tomo 22.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ENNOBLE CIMIENTO TEXTIL ENNOTEX CIA. LTDA.", otorgada el 17 de mayo de 1990 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 1138.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13217.- Quito, a veinte y cinco de septiembre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

